

Señor(a)
JUEZ(A) DE LA REPÚBLICA
E.S.D.

Referencia: Acción de Tutela para proteger derechos fundamentales vulnerados

Accionante: Daniel López Vásquez

Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y Universidad Libre

Yo Daniel López Vásquez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.015.441.921 de Bogotá, residente en el municipio de Andes, Antioquia, actuando en nombre propio invocando el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la CSNC y la Universidad Libre, con el objeto de que se protejan mis derechos fundamentales que considero han sido vulnerados, razón por la cual enuncio los siguientes hechos y fundamentos:

HECHOS

- A. Soy profesional en Ingeniería Ambiental graduado de la Universidad ECCI, con Especialización en Gestión Ambiental de la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional y con Especialización en Preservación y Conservación de los Recursos Naturales de la Universidad Pontificia Bolivariana.
- B. Desde el 10 de octubre de 2022 hasta la fecha de inscripción al Proceso de Selección No. 2575 de 2023 – Antioquia 3 me estaba desempeñando en propiedad en el cargo de Técnico Operativo Código 3128 Grado 16 en la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (Corantioquia) adscrito a la Oficina Territorial Citará.
- C. Mediante Acuerdo No. 135 el 2

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en la disciplina académica de: Ingeniería Ambiental; Ingeniería Sanitaria; del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines.	Veinte (20) meses de <u>experiencia relacionada.</u>



MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES
--

Por su parte, el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública 1083 de 2015, en su artículo 2.2.2.3.7 clasifica los tipos de experiencia en:

“Experiencia Profesional. *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.*

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada. *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (...).*

Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, ésta será profesional o docente, según el caso y, determinar además cuando se requiera, si debe ser relacionada (...).

Es importante mencionar que en la normativa referida no se ha definido el término de ***“Experiencia Profesional Relacionada”*** y este corresponde a una interpretación que realiza la CNSC, motivo por el cual al tratarse de una interpretación no definido legalmente, debe primar la interpretación más favorable.

- F. La CNSC cuando realizó la publicación de la vacante referida en

Requisitos

 **Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION Disciplina Académica: ADMINISTRACION EN SALUD: ENFASIS EN GESTION DE SERVICIOS DE SALUD Y ENFASIS EN GESTION SANITARIA Y AMBIENTAL , ADMINISTRACION AMBIENTAL Y SANITARIA ,O, NBC: INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA SANITARIA , INGENIERIA AMBIENTAL.

 **Experiencia:** Veinte(20) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL REL

Funciones Técnico Operativo Código 3128 Grado 16 Corantioquia (22 meses de Experiencia Relacionada al momento del cierre de las inscripciones)	Funciones de la OPEC No. 207213 correspondiente al empleo con denominación Profesional Universitario Grado 2 Código 21
conforme con los lineamientos, procesos, orientaciones corporativas y la normatividad vigente. Apoyar la evaluación, desde su perfil de las reclamaciones de tasa por uso de agua que le sean asignadas y de conformidad con los lineamientos, procesos, orientaciones corporativas y la normatividad vigente. Apoyar desde su perfil, en el control y seguimiento de las licencias ambientales que le sean asignadas, acorde con los lineamientos, procesos, orientaciones corporativas	

Funciones Técnico Operativo Código 3128 Grado 16 Corantioquia (22 meses de Experiencia Relacionada al momento del cierre de las inscripciones)	Funciones de la OPEC No. 207213 correspondiente al empleo con denominación Profesional Universitario Grado 2 Código 21
procesos, orientaciones corporativas y con la normatividad vigente.	

A partir del anterior cuadro es posible identificar como 6 de las funciones que desempeño en mi cargo como Técnico Operativo son similares con 7 de las funciones establecidas para el cargo al cual me postulé. A su vez, tanto AMVA como Corantioquia son autoridades ambientales que orientan su actuar conforme lo establecido en el Decreto – Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la demás normativa correspondiente, presentando diferencias

y mi SABER HACER, sino también implicaría desconocer la legalidad de la normativa ambiental y la fundamentación técnica de las decisiones adoptadas por la Corporación.

En ese sentido, la normativa ambiental es precisa en referir que se debe evaluar y que se debe considerar conforme a la naturaleza de cada permiso ambiental y en ese aspecto cada autoridad ambiental ha estandarizado sus procedimientos para garantizar que los procesos de evaluación, control y seguimiento de los permisos ambientales, las diferentes etapas del proceso sancionatorio ambiental, la atención de PQRS, entre otras funciones y acciones a su cargo, se efectúen con la debida fundamentación técnica y jurídica para que las decisiones que se adopten se encuentren ajustadas a legalidad.

Dicha situación se manifiesta como la prevalencia de la primacía de la realidad sobre las formas, permitiendo aplicar lo conceptuado en su momento por el Consejo de Estado en la Sentencia 000

Lo cual es consecuente con lo referido en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, el cual versa:

“Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.

El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

Al respecto, el ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada por el Ministerio de Educación

En este, en la página 9 se refiere:

3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las definiciones, condiciones, reglas y demás aspectos contenidos en este Anexo para la documentación que registre el aspirante en SIMO para su inscripción en el presente proceso de selección, serán aplicadas para todos los efectos de la *Etapas de VRM* y de la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- El derecho a la igualdad de oportunidades en un concurso de méritos se asegura al garantizar que todos los aspirantes compitan bajo las mismas reglas. Al modificar el tipo de experiencia requerida, la CNSC introdujo un trato desigual para aquellos aspirantes que, como mi persona, posee una valiosa "*experiencia relacionada*" en un cargo de nivel técnico pero con funciones similares a las de un profesional.

La jurisprudencia, como en la Sentencia C-049 de 2006, ha destacado que los concursos deben realizarse brindando igualdad de oportunidades. Al modificar la experiencia original del cargo a un criterio más restrictivo de lo originalmente establecido, se crea un trato discriminatorio que no tiene una justificación objetiva y razonable.

- El acceso a un

La Corte Constitucional, en sentencias como la SU-446 de 2011 y la SU-067 de 2022, ha reiterado que las entidades no pueden cambiar las reglas del juego de forma arbitraria, ya que ello afecta la objetividad, la imparcialidad y la transparencia del proceso. La CNSC y la Universidad Libre, como operador del concurso, estaban obligadas a acatar las condiciones iniciales del manual de funciones y los anexos técnicos, los cuales permitían la aplicación de equivalencias y solo exigían "*Experiencia Relacionada*", no limitándola a un nivel profesional.

- El principio de la primacía de la realidad sobre las formas (Artículo 53 de la C.P.), aunque está principalmente enfocado en las relaciones laborales para determinar la existencia de un contrato de trabajo, es un principio transversal que se aplica para proteger los derechos de los trabajadores. El Consejo de Estado, en la Sentencia 00021 de 2010, ha aplicado este principio para evaluar el fondo de la relación laboral, más allá de la denominación formal del cargo.

Esta postura fue consolidada por la Corte Constitucional desde las primeras oportunidades que tuvo para pronunciarse sobre la procedencia excepcional de la acción de tutela en casos de concursos de méritos, ya que ha identificado la eficacia en concreto de los medios de defensa ordinarios existentes en el ordenamiento jurídico frente a este tipo de situaciones y, en ese sentido, en la sentencia T-388 de 1998, sostuvo que en atención al término prolongado que tardaban en ser resueltas las pretensiones en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el restablecimiento del derecho no garantizaba el acceso al cargo para el cual se concursó, sino que se logra únicamente una compensación económica por los daños que se causaron al afectado.

Pese a lo anterior, con la Ley 1437 de 2011, se estableció la posibilidad de solicitar la adopción de medidas cautelares en los procesos adelantados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, así como la reducción de la duración de los procesos, sin embargo mediante sentencia C-284 de 2014, la Corte Constitucional manifestó

pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales.

Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las sentencias C-645 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012, el mérito es un principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico. En efecto, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de pros

3. De considerar necesario solicitar a Corantioquia copia de expedientes actuados por mi persona, así como los actuados por un servidor con jerarquía de Profesional Universitario o Profesional Especializado en marco de:

- evaluación de concesiones de aguas superficiales, permisos de vertimientos a cuerpos de agua o permisos de vertimientos al suelo,
- acciones de control y seguimiento de estos permisos y licencias ambientales,
- procesos sancionatorios ambientales,
- o respuestas de PQRS.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos